

Expte. L6/15/2024

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE INICIA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL COMERCIO DE CANARIAS, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS Y REALIZACIÓN DE INFORMES DERIVADOS DE SU EXPLOTACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Vista la memoria justificativa del Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Económica, de 25 de septiembre de 2024, sobre la necesidad de celebrar contrato administrativo de los "Servicios de diseño e implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación", mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria.

Visto el informe propuesta del Director General de Comercio y Consumo de fecha 25 de septiembre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 14.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo (BOC núm.105, de 29.05.20), vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina, la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, órgano dependiente de la actual Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en su ámbito funcional, las competencias previstas en el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, elevándose a seiscientos dos mil euros (602.000,00 €) el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación.

Por su parte el artículo 16.3 A), letras c), f) y o) de la primera disposición normativa aludida, atribuye a la Dirección General de Comercio y Consumo, centro directivo dependiente de la referida Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, la promoción e investigación comercial, seguimiento, actualización y ejecución de la planificación comercial de Canarias, así como la ejecución de la política de reforma de estructuras comerciales que desarrolle el Gobierno de Canarias.

De otro lado, el artículo 29 del referido Decreto 45/2000 establece las funciones, composición y funcionamiento del Observatorio del Comercio de Canarias. Para cuyo cometido, la Dirección General de Comercio y Consumo cuenta en su presupuesto, entre otras, con la aplicación presupuestaria **15.05.431B.640.22**, proyecto de inversión **236G0294 "OBSERVATORIO COMERCIAL"**. Concretamente se plantea la siguiente cobertura:

AÑO	Presupuesto Base de Licitación (€) con IGIC
2024	42.528,55
2025	170.114,21
2026	127.585,64
Total	340.228,40

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE AFONSO EL JABER - VICECONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2024 - 12:35:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 59 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 545 - Fecha: 26/09/2024 12:50:44	Fecha: 26/09/2024 - 12:50:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sGbzjw7MzRSMAN/mnUfuyA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2024 - 12:50:46	



SEGUNDO.- En el marco normativo y presupuestario descrito en el punto precedente, se ha considerado conveniente, celebrar un contrato administrativo de servicios mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria consistente en los “*Servicios de diseño e implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación*”.

TERCERO.- Las circunstancias que motivan la necesidad e idoneidad del contrato, así como del resto de requisitos preceptivos en la fase de iniciación del referido expediente de contratación, han sido determinados en la memoria justificativa anteriormente citada del Servicio de Estudios y Planificación Económica.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La tramitación de este expediente se realiza de conformidad, entre otros, con lo establecido en los artículos 17, 116 y 156, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 de 26 de febrero, en adelante LCSP, por tratarse de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de la actividad “*Servicios de diseño e implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación*” el segundo precepto legal en relación con el inicio y contenido del expediente y, finalmente, el último artículo en relación con el procedimiento abierto, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En uso de las competencias asignadas a este centro directivo por el citado Decreto 45/2020, de 21 de mayo,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del servicio consistente en los “*Servicios de diseño e implantación del Observatorio del Comercio de Canarias, así como la generación de contenidos y realización de informes derivados de su explotación*” mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, todo ello por un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (340.228,40€)**, incluido el IGIC del 7%, que deberá soportar la Administración, por importe de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.257,93€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.05.431B.640.22**, proyecto de inversión **236G0294 "OBSERVATORIO COMERCIAL"** y que se distribuye en las siguientes anualidades:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO SIN IGIC (€)	IGIC (€)	PRESUPUESTO CON IGIC (€)
2024	39.746,31	2.782,24	42.528,55
2025	158.985,24	11.128,97	170.114,21
2026	119.238,92	8.346,72	127.585,64
TOTAL	317.970,47	22.257,93	340.228,40

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE AFONSO EL JABER - VICECONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2024 - 12:35:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 59 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 545 - Fecha: 26/09/2024 12:50:44	Fecha: 26/09/2024 - 12:50:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sGbZjw7MzRSMAN/mnUfUYA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2024 - 12:50:46	



SEGUNDO.- Acordar la retención del crédito correspondiente al gasto indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.05.431B.640.22**, proyecto de inversión **236G0294 "OBSERVATORIO COMERCIAL"**, correspondiente a esta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, mediante el oportuno documento contable.

TERCERO.- Acordar que por el Servicio de Estudios y Planificación Económica de la Dirección General de Comercio y Consumo se proceda a la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación así como los tramites contables destinados a la autorización del gasto, antes de proceder a la aprobación del expediente, todo ello en los términos previstos en el memoria justificativa del Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Económica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Felipe Afonso El Jaber

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE AFONSO EL JABER - VICECONSEJERO/A	Fecha: 26/09/2024 - 12:35:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 59 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 545 - Fecha: 26/09/2024 12:50:44	Fecha: 26/09/2024 - 12:50:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sGbzjw7MzRSMAN/mnUfuYA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2024 - 12:50:46	